



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2020-00146-00
CLASE DE PROCESO	VERBAL – RESCISION DE CONTRATO
DEMANDANTE	ALVARO SOTO GALVAN
DEMANDADO	NILVIA ROSA TORRADO ALFARO Y OTROS

En el presente proceso, el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería, MP. Carmelo Del Cristo Ruiz Villadiego mediante providencia de 15-febrero-2023, **RESOLVIÓ: PRIMERO: NEGAR la solicitud de nulidad planteada SEGUNDO: EN FIRME** estas decisiones vuelvan las diligencias al despacho para proveer. **TERCERO: SIN COSTAS** por no encontrarse causadas.”

Así mismo, en providencia adiada 13-abril-2023, **RESOLVIÓ: PRIMERO: REVOCAR la sentencia de origen y fecha reseñado en el preámbulo de esta providencia, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva. SEGUNDO: DECLARAR** absolutamente simulada la venta contenida en la Escritura pública N° 794 del 30 de mayo de 2018, en donde Ronnie Alberto Galvis León y Angie Johanna Galvis León venden nuda propiedad, y la señora Luz Marina León Puche su derecho de usufructo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 140-40295, ubicado en la calle 59 # 13- 37 a Nilvia Rosa Torrado Alfaro de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **TERCERO: Como consecuencia, ORDENESE** La cancelación de la Escritura pública N° 794 del 30 de mayo de 2018, en donde Ronnie Alberto Galvis León y Angie Johanna Galvis León venden nuda propiedad, y la señora Luz Marina León Puche su derecho de usufructo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 140-40295, ubicado en la calle 59 # 13-37 a Nilvia Rosa Torrado Alfaro, y la anotación de transferencia de propiedad referente a la escritura descrita previamente. **CUARTO: ORDENAR** que se registre esta sentencia en la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería, y en el protocolo de las notarías correspondientes. **QUINTO: NEGAR** las demás pretensiones de la demanda. **SEXTO: NEGAR** las excepciones propuestas por la parte demandada. **SEPTIMO: Costas a factor de la parte demandante, y las agencias en derecho de 2 SMMLV,** según lo expuesto en la motiva.

Así las cosas, es menester obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior.

En virtud de lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Superior en providencias calendadas 15-febrero-2023 y 13-abril-2023.

SEGUNDO: *Por secretaría*, liquídense las costas de conformidad a lo expuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P.

TERCERO: Efectuado lo anterior, archívese el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8bce1ca581f6be9bcf17d7345a3ffd43e95121a3c29c46f03cfa3531068422c**

Documento generado en 15/05/2023 11:57:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>